

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

**ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

ACCIONANTE: PATRICIA CARDOZO ARAGON.

PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.810 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 58.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE CEDENTE DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS S.A.** contra **RICHARD BERNAL TAFUR C.C. 16.829.298**, por medio del presente escrito ante usted con todo respeto procedo a instaurar acción de tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por vulneración a mis derechos fundamentales en el debido proceso y acceso a la justicia, en las actuaciones surtidas dentro del trámite judicial radicado con el numero 760014003-002-2010-00250-00 juzgado de origen segundo civil municipal, lo cual fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Se presento demanda ejecutiva y poder para recibir, la cual correspondió al juzgado segundo civil municipal de Cali con el numero radicado 760014003-002-2010-00250-00.

SEGUNDO: Dicho despacho admitió la demanda, profirió los respectivos oficios de embargo dirigidos a bancos en general y a la empresa PROPAL hoy CARVAJAL PULPA Y PAPEL, para embargo de salario del deudor.

TERCERO: El deudor se notificó de la demanda y no hizo pronunciamiento alguno.

CUARTO: El juez emitió sentencia ordenando se siguiera adelante con el proceso.

QUINTO: Consecuentemente con esta decisión el proceso se remitió al juez de ejecución y le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

SEXTO: Siguiendo el procedimiento establecido para tal fin, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante consulte permanentemente la pagina web transaccional de depósitos judiciales de la rama sin que en la misma apareciera evidencia de título alguno.

SEPTIMO: En virtud de este hecho presente memorial al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitando información respecto a los títulos que hubieran sido consignados en la cuenta de dicho juzgado o en la cuenta del juzgado de origen del proceso ejecutivo.

OCTAVO: En auto No. 7804 de Diciembre 9 de 2019 el despacho se pronunció en el siguiente sentido visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho resuelve : "...1 **POR SECRETARIA OFICIASE AL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el presente proceso y en auto No. 2207 de Agosto 5 de 2020 el despacho se pronunció en el siguiente sentido visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos

judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho resuelve : “...1 **POR SECRETARIA OFICIASE AL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el presente proceso.”

NOVENO: No obstante, estos pronunciamientos no se ha ordenado el pago de los títulos.

DECIMO: En cumplimiento de mis funciones de apoderada judicial he seguido presentando memoriales solicitando la entrega y respectivo pago de los títulos al despacho accionado y hasta la fecha no han sido ordenados.

DECIMO PRIMERO: La vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia, persiste en la medida en que se me niega la entrega de títulos, para poder así cumplir con mi deber y entregárselos a mi cliente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL AMPARO SOLICITADO

La Constitución Política, en su artículo 86, incorpora la acción de tutela como un mecanismo judicial de carácter preferente y sumario, diseñado para proteger de forma inmediata los derechos fundamentales, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por parte de cualquier autoridad pública, y excepcionalmente por particulares, como consecuencia de sus acciones u **omisiones**.

Actuando como apoderada judicial según lo consagrado el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 “*La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos*”.

La Ley 1564 de 2012 en sus disposiciones generales consagra:

1. En el artículo 2 *“El acceso a la justicia toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción al debido proceso DE DURACION RAZONABLE, los términos procesales se observarán con DILIGENCIA y su incumplimiento injustificado será sancionado”*.

2. En el artículo 14 *“Debido proceso: el debido proceso se aplicará todas las actuaciones en este código...”*.

Respecto a los derechos constitucionales violados por las entidades accionadas:

La corte constitucional en sentencia hito C 590/ 05 respecto del requisito de la acción de tutela contra decisiones judiciales enuncia que: *“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última”*.

Para el caso en discusión se ha agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de mi poderdante, pues dentro del proceso que se surte ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, se surtieron todas las instancias del proceso posibles, tanto es que se ha reiterado de manera constante el pago de los títulos.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de mi cliente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al **acceso a la administración de justicia, al debido proceso, y los más derechos conexos, vulnerado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali** en consecuencia;

SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata se me haga entrega de **TODOS** los títulos

TERCERO: Ordenar de forma inmediata para que conforme al poder otorgado por mi cliente dentro del proceso de la referencia, donde se me da la **FACULTAD DE RECIBIR**, se me haga **ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales en el proceso de la referencia, hasta la fecha actual.

CUARTO: Ordenar de forma inmediata al despacho de la referencia proceder sin más dilaciones

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de poder
2. Copia Auto No. 7804 de 9 de diciembre de 2019.
3. Copia Auto No. 2207 de 5 de agosto de 2020 de 2020.
4. Copia memorial Diciembre 3 de 2019
5. Copia memorial Enero 22 de 2020
6. Copia memorial Julio 17 de 2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones por mi parte, serán recibidas: Calle 12 # 87 – 40 apto 205 Multicentro 5 y 6 Cali. Número de teléfono: 3164461629. Correo electrónico: patriciacardozoaragon1956@gmail.com

Las partes accionadas recibirán notificaciones: Calle 8 # 1- 16 Edificio
Entreceibas, en la ciudad de Cali. Correo Electrónico:
j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez,
Atentamente:



PATRICIA CARDOZO ARAGÓN
C.C. 31.291.810 de Cali.
T.P No. 58.230 del C.S.J

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

LILIANA PATRICIA CUERVO SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.319 expedida en Cali, actuando como representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto que otorgo poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.810 expedida en la ciudad de Cali, con Tarjeta Profesional No. 58.230 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **RICHARD BERNAL TAFUR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.859.298 de Cali (V), con base en el siguiente título:

1. **PAGARÉ A LA ORDEN DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por valor de **Dieciocho millones trece mil noventa y ocho pesos con cincuenta centavos MCTE (\$18.013.098.50)** suscrito el CUATRO (4) de mayo del 2009 y con vencimiento el DIECIOCHO (18) de enero de 2010.

Nuestro apoderado tiene todas las facultades señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, muy particularmente las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir y reasumir el presente mandato, licitar o solicitar la adjudicación de los bienes de propiedad de la demandada por cuenta del crédito y las costas.

Sírvase Señor Juez, Reconocer personería a la Doctora **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, en los términos del poder conferido.

Señor Juez,

Atentamente,

Jefe M.
Liliana Patricia Cuervo S.
LILIANA PATRICIA CUERVO SANCHEZ
C. C. No. 66.916.319 de Cali.

ACEPTO:

Patricia Cardozo X
PATRICIA CARDOZO ARAGON
C.C. No. 31.291.810 de Cali
T. P. No. 58.230 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7804
Rad. 02-2010-00250-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta unica judicial No. **760012041700** y código de dependencia No **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación via correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 415 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 11/12/2019
Fecha: _____
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardo Silva Cano
Secretaría

PATRICIA CARDOZO ARAGÓN

ABOGADOS

Señor

006812 DEC 3 2019

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

OA-JCMES-AM11-51

PROCESO: EJECUTIVO

**DTE: BANCO DE OCCIDENTE CEDENTE DE CAPITAL PRIVADO ALIZANZA
CONFIGURA ACTIVO ALTERNATIVOS S.A.**

DDO: RICAR BERNAL TAFUR CC 16.859.298

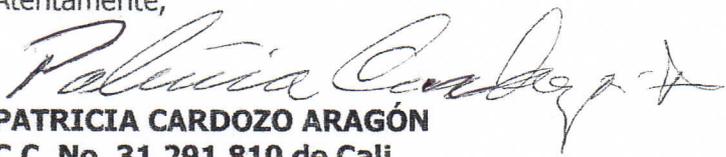
RAD: 02-2010-00250

REF: SOLICITUD DE TITULOS

PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.810 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 58.230 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del proceso de la referencia a usted con el mayor respeto de manera atenta solicito se ordene el pago de los títulos que se encuentren pendientes por pagar a la fecha.

Del señor Juez,

Atentamente,


PATRICIA CARDOZO ARAGÓN
C.C. No. 31.291.810 de Cali
T.P. No. 58230 C.S. Judicatura

PATRICIA CARDOZO ARAGÓN

ABOGADOS

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

**DTE: BANCO DE OCCIDENTE CEDENTE DE CAPITAL PRIVADO ALIZANZA
KONFIGURA ACTIVO ALTERNATIVOS S.A.**

DDO: RICHA BERNAL TAFUR CC 16.859.298

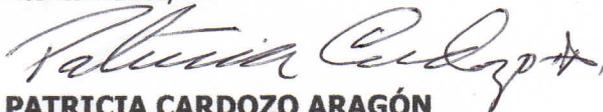
RAD: 02-2010-00250-00

**ASUNTO: Auto 7804 de Diciembre 9 2019. Aportar correo electrónico
pagador Carvajal.**

PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.810 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 58.230 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del proceso de la referencia a usted con el mayor respeto de manera atenta me permito aportar el correo electrónico del pagador de Carvajal Pulpa y Papel nominacomcali@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



PATRICIA CARDOZO ARAGÓN
C.C. No. 31.291.810 de Cali
T.P. No. 58230 C.S. Judicatura



02-JUEVES-PM 1:08

002076 JAN22 2020

Correo electrónico pcacobranzas@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2207
Rad. 02- 2010-00250-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Ejecución
ales -no

PATRICIA CARDOZO ARAGON
Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Juez:

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ECECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE CEDENTE DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
KONFIGURA ACTIVO ALTERNATIVOS S.A

DEMANDADO: RICHA BERNAL TAFUR CC. 16.859.298

RADICADO: 02-2010-00250-00

ASUNTO: SOLICITUD

Cordial saludo,

Mediante Auto 7804 dictado por el Juzgado de fecha 9 de diciembre de 2019 se ordenó a la parte actora aportar el correo electrónico del pagador, requerimiento que fue atendido mediante oficio radicado el día 22 de enero de 2020 mediante el cual se aportó el correo electrónico del pagador nominacomcali@hotmail.com.

Respetuosamente solicito a usted me informe el trámite que su despacho ha realizado, conforme a la respuesta enviada por el pagador de la parte demandada y así mismo haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este juzgado.

Atentamente,

PATRICIA CARDOZO ARAGON

CC. No.31.291.810

TP. No 58230 C.S Judicatura

REQUERIMIENTO PROCESO 02-2010-00250-00

PATRICIA CARDOZO <patriciacardozaaragon1956@gmail.com>
para 101ejeemcali

mié, 8 jul. 17:46

Buena tarde, en archivo adjunto remito requerimiento relacionado con el proceso Ejecutivo radicado bajo el número 02-2010-00250-00.

Quedo atenta,



Responder Reenviar